

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL

VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Diecinueve (19) de Marzo de dos mil trece (2013)

Radicado: 20001-33-33-006-2013-00114-00

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Luz Marina Martínez
Demandados: La Nación / Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Asunto: Se Admite Demanda

Por encontrar satisfechos todos los presupuestos procesales se ADMITE la demanda de la referencia. En consecuencia, conforme al artículo 171 del CPACA se dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP:

- Parte demandada: a la Nación/ Ministerio de Defensa -Policía Nacional representada legalmente por el Ministro de Defensa, Dr. Juan Carlos Pinzón Bueno, a través del Comando de Policía del Departamento del Cesar (deces.notificacion@policia.gov.co)
- Agente del Ministerio Público, Procuradora 76 Judicial I para asuntos administrativos, delegada ante este Despacho. (procjudam76@procuraduria.gov.co)
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. (buzonjudicial@defensajuridica.gov.co)

2. Notificar por estado electrónico a la parte demandante (riascosabogados@hotmail.com), como lo indica el artículo 201 del CPACA

3. Poner a disposición del notificado y de los demás sujetos procesales, en la Secretaria de este despacho, copia de la demanda y de sus anexos.

4. Que el demandante deposite en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de ahorros número 424-03002290-9 de la Secretaria de este despacho, dentro del término de diez (10) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso, en virtud del numeral 4 del artículo 171 del CPACA. Se advierte al actor que de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del CPACA.

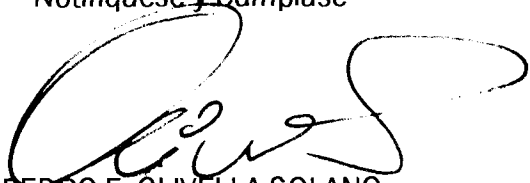
5. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención.

6. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima.

7. El Despacho se abstiene de hacer la petición previa formulada por el accionante, por no corresponder el registro civil de nacimiento y dirección de unos terceros a los documentos a que se refiere el artículo 166 del CPACA.

8.- Reconocer personería al Doctor HELEODORO RIASCOS SUAREZ, C.C. No. 19.242.278 y TP 44.679 del CSJ, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase



PEDRO F. OLIVELLA SOLANO
JUEZ SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 20 MAR 2013 La Presente Proveído fue notificado a las partes por anotación en el Estado N° 014 Elsie Rodríguez Montaña

P.Y.S.